

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77320942766**

**ORD. N° 77320346607
ANT. Su presentación F2117 Folio 77320942766
MAT. Da respuesta**

Valdivia, 30/07/2020

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CHILESUR LIMITADA RUT N° 76.157.127-3**

Se ha recibido en esta Dirección Regional, su presentación F2117 Folio 77320942766, mediante la cual consulta si la venta de una camioneta de su propiedad y que forma parte del activo fijo de la empresa, se encuentra afecta o exenta o no gravada con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Sobre el particular, cabe hacer presente, que el art. 8° letra m) de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), recientemente modificado por la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, dispone que "El impuesto de este Título afecta a las ventas y servicios. Para estos efectos serán consideradas también como ventas y servicios según corresponda: m) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles que formen parte del activo inmovilizado de la empresa, siempre que, por estar sujeto a las normas de este título, el contribuyente haya tenido derecho a crédito fiscal por su adquisición, importación, fabricación o construcción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, no se considerará, para los efectos del presente artículo, la venta de bienes corporales muebles que formen parte del activo inmovilizado de la empresa, efectuada después de transcurrido un plazo de treinta y seis meses contado desde su adquisición, importación, fabricación o término de construcción, según proceda, siempre que dicha venta haya sido efectuada por o a un contribuyente acogido a lo dispuesto en el artículo 14 letra D) de la ley sobre Impuesto a la Renta, a la fecha de dicha venta".

De acuerdo a la norma legal recién transcrita, se desprende que la venta del vehículo por el que consulta, se encuentra gravada con IVA, a menos que se cumplan los requisitos enunciados en el inciso segundo, para considerar dicha venta como exenta del impuesto, a saber: venta de bienes corporales muebles, que formen parte del activo inmovilizado de la empresa, efectuada después de 36 meses desde la adquisición, importación, fabricación o término de construcción, y que sea efectuada por o a un contribuyente acogido a lo dispuesto en el art. 14 letra D) de la LIR, que corresponde a alguno de los Regímenes Tributarios ProPyme, General o Transparente.

Por tanto, si bien el análisis del cumplimiento de los requisitos para un caso particular resultará propio de eventuales acciones de fiscalización de este Servicio, es posible dar una respuesta a su consulta en el sentido de que la venta estará afecta a IVA, como regla general, o bien, exenta de IVA, en la medida que se cumplan los requisitos dispuestos en el art. 8° letra m) inciso segundo de la LIVS.

Según las bases de datos de este Servicio, la contribuyente SOCIEDAD CONSTRUCTORA CHILESUR LIMITADA, RUT 76.157.127-3, se encuentra acogida al régimen Tributario de la letra D) del art. 14 de la LIR, esto es Régimen Tributario Propyme General, a contar del 01.01.2020, razón por la cual cumple con requisito final antes revisado. Luego, de acuerdo a lo que señala en su presentación, no obstante no haber acompañado antecedentes de respaldo, también cumpliría con el resto de las exigencias para considerar la venta, como exenta de IVA.

Saluda a Ud.,

JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTOR REGIONAL

HSP/ssm

Distribución

SOCIEDAD CONSTRUCTORA CHILESUR LIMITADA